



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.015

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 19423, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA 10° LAURELTY, FRACCIÓN CAMPO VERDE DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Capiatá a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, un inmueble destinado originariamente para espacios verdes, individualizado como parte de la Finca N° 19423 del Distrito de Capiatá, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 28 de abril de 1993, ubicado en el lugar denominado Compañía 10° Laurelty, fracción Campo Verde del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Línea 1-2: con rumbo S 57° 49' 52" W (Sur, cincuenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste), mide 88,63 m. (ochenta y ocho metros con sesenta y tres centímetros), linda con la Calle N° 6;

Línea 2-3: con rumbo S 32° 54' 19" W (Sur, treinta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, diecinueve segundos, Oeste), mide 60,16 m. (sesenta metros con dieciséis centímetros), linda con la Calle N° 13;

Línea 3-4: con rumbo N 57° 42' 04" W (Norte, cincuenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, cuatro segundos, Oeste), mide 92,95 m. (noventa y dos metros con noventa y cinco centímetros), linda con la Calle N° 7; y,

Línea 4-1: con rumbo N 37° 10' 30" E (Norte, treinta y siete grados, diez minutos, treinta segundos, Este), mide 60,16 m. (sesenta metros con dieciséis centímetros), linda con la Calle N° 12.

LEY N° 4.015

SUPERFICIE: 5.447 m² 4.000 cm² (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL CENTÍMETROS CUADRADOS).

Artículo 2º.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3º.- La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de un certificado de no poseer bienes inmuebles, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


César Ariel Oviedo Verdún
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Artemio Barrios
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 8 de junio de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior